



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3975

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN  
ESPACIO PRIVADO"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado No. 2007ER32142 del Ocho (8) Agosto de 2007, el Dr. ABEL RODRIGUEZ CESPEDES, en su calidad de Secretario de Educación Distrital, presentó ante la Secretaria Distrital de Ambiente, solicitud de Autorización de Tratamientos Silviculturales para especies arbóreas en espacio privado, dentro del Proyecto denominado "Construcción, ampliación, mejoramiento y reforzamiento del Instituto Educativo Distrital -IED- FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SEBE B - CASABLANCA, ubicado en la Carrera 78 N No. 35 A - 09 Sur, localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Que el solicitante presentó la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud de permiso debidamente diligenciado.
2. Copia de la Autoliquidación por el servicio de evaluación.
3. Recibos de consignación del Banco de Occidente por valor de \$ 100,00 y \$ 20.800,00 por concepto del servicio de evaluación.
4. Resumen Ejecutivo
5. Fichas técnicas No. 1 y 2 de registro.
6. Plano de ubicación Geo-referenciado.
7. Plano de la Superposición de la obra con los árboles existentes.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.  
REVISÓ Y APROBÓ: DRA. ISABEL C. SERRATO T.  
EXP. DM-03-2007-1294  
CT. No. 2007GTS1536

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 354 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

15 3975

8. Acta de entrega del Centro Educativo Distrital suscrita por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de uno de los funcionarios de la Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó visita al área objeto del proyecto el día Tres (3) de Octubre de 2007, con el fin de verificar la información suministrada a la entidad y realizar la valoración de los árboles objeto de la solicitud.

Que en consecuencia la misma oficina emitió concepto técnico N° 2007GT1536 de fecha 4 de Octubre de 2007, en el cual "se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo de la especie acacia (*acacia decurrens*) con base a la información suministrada por el solicitante en las ficha técnica No 2 (debido a que interfiere con la obra y puede presentar algún riesgo por la caída de ramas) la cual hace parte integral del presente concepto", tal y como lo describe la siguiente tabla técnica:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia Decurrens	50	7	0		X		PLAZOLETA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA ( <i>Acacia decurrens</i> ) CON BASE A LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL SOLICITANTE EN LAS FICHA TECNICA No 2 LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO.	Tala

Que con relación al salvoconducto de removilización, señala el concepto técnico No. 2007GTS1536 que: "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de removilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

Que sobre la compensación requerida, el concepto técnico mencionado en el párrafo anterior señala lo siguiente: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.6 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración anexa..... Descontando el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (si aplica), con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26,

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R  
REVISÓ Y APROBO: DRA. ISABEL C. SERRATO T.  
EXP. DM-03-2007-1294  
CT. No. 2007GTS1536

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**N.º 3975**

en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C-17-017 "compensación por tala de Árboles"), el valor de \$ 187358.4 M/CTE equivalente a un total de 1.6 IVP y .432 SMMLV.....Para la compensación por tala la liquidación se hará en la ventanilla de notificaciones de la SDA."

Que por el servicio de estudio de evaluación de los individuos arbóreos el concepto técnico antes mencionado señala que: "Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "), la suma de \$20800,00 de acuerdo con el No. 6063, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, "... que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que de otro lado, se encuentran los bienes públicos a los cuales se refieren los artículos 63, 82 y 102 de la misma disposición superior y cuya clasificación se encuentra dispuesta en el artículo 674 del Código Civil, dividiéndolos en fiscales o patrimoniales y de uso público de la siguiente manera: "Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República". Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales".

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R?  
REVISÓ Y APROBÓ: DRA. ISABEL C. SERRATO T.  
EXP. DM-03-2007-1294  
CT. No. 2007GTS1536

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 354 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**U.S 3975**

Que por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la Entidad Distrital responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones como la contemplada en el Literal d) de la misma norma, que faculta excepcionalmente a las Entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, instándolos para que una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que igualmente el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003 señala el procedimiento para la solicitud de permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada: *"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario....."*

Que paralelo a lo anterior y como excepción a la regla general mencionada anteriormente, el literal f) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, señala que: *"La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."* Por ende, la entidad responsable de los tratamientos silviculturales en el espacio privado ubicado en la Carrera 78 N No. 35 A – 09 Sur, será la Entidad Distrital competente, en este caso la Secretaría de Educación Distrital a través de su representante legal o quien haga sus veces.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Que la compensación por tala del arbolado urbano señalada en la tabla de que trata el concepto técnico No. 2007GTS1536 del 4 de Octubre de 2007, como los valores de cobro por IVPs para garantizar la persistencia del recurso forestal, igual que los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se liquidaron con base en los parámetros exigidos en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto técnico No. 3675 del 22/05/2003.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, LA

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS  
REVISÓ Y APROBO: DRA. ISABEL C. SERRATO T.  
EXP. DM-03-2007-1294  
CT. No. 2007GTS1536

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

L.S. 3975

5

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, consignó previamente en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros numero 256-85005-8 a nombre de LA DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA - FONDO DE FINANCIACION DEL P.G.A, con el Código 006 Factura o Código, la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 20.800,00), de acuerdo con el recibo generado por el SIA – DAMA No. 6063 por concepto de evaluación de los árboles de la solicitud.

Que de acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable otorgar el permiso o autorización de tala para un (1) individuo de la especie acacia (acacia decurrens) debido a que interfiere con la obra y puede presentar algún riesgo por la caída de ramas.

### CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 66 ibidem que establece que "los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano..."

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, quien establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta cual es la Entidad Distrital responsable para el manejo de los tratamientos silviculturales en espacio público, como además señala las excepciones a esta regla general así: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario". En consecuencia, a la Entidad responsable del tratamiento silvicultural en espacio privado será la Entidad Distrital competente, en este caso la Secretaría Educación Distrital.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS  
REVISÓ Y APROBO: DRA. ISABEL C. SERRATO T.  
EXP. DM-03-2007-1294  
CT. No. 2007GTS1536

 Bogotá in Indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 354 3039  
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**3 9 7 5**

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, los cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal b), "Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de Mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 se delegó en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: "Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.  
REVISÓ Y APROBO: DRA. ISABEL C. SERRATO T.  
EXP. DM-03-2007-1294  
CT. No. 2007GT81536

**Bogotá sin Indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 354 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

3975

7

de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** a través de su representante legal o quien haga sus veces, identificado con el NIT. 899.999.061-9, para efectuar tratamiento silvicultural en espacio privado de tala para un (1) individuo de la especie acacia (*acacia decurrens*) debido a que interfiere con la obra y puede presentar algún riesgo por la caída de ramas, dentro del proyecto denominado "Construcción, ampliación, mejoramiento y reforzamiento del Instituto Educativo Distrital – IED- FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SEBE B - CASABLANCA, ubicado en la Carrera 78 N No. 35 A – 09 Sur, localidad de Kennedy, de esta ciudad.

**PARAGRAFO.-** La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, traslados, podas y plantación, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** LA **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 1.6 IVP (s), por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C-17-017 "compensación por tala de Árboles", el valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE CON CUATRO CTVOS (\$ 187.358,4 M/CTE) equivalente a un total de 1.6 IVP y .432 SMMLV y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM-03-07-1294.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R  
REVISÓ Y APROBO: DRA. ISABEL C. SERRATO T.  
EXP. DM-03-2007-1294  
CT. No. 2007GTS1536

**Bogotá sin Indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**11.3978**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente providencia al Secretario de Educación del Distrito o quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado N° 66 – 63 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, al Jardín Botánico "José Celestino Mutis" y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **14 DIC 2007**

**ISABEL C. SERRATO. T.**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.  
REVISÓ Y APROBÓ: DRA. ISABEL C. SERRATO T.  
EXP. DM-03-2007-1294  
CT. No. 2007GTS1536

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 – 354 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)